



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 17 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00087-00

Una vez revisada la anterior liquidación correspondiente a la obligación contenida en pagare **Sin Número**, el juzgado la modificará, como se observa en el cuadro que se anexa a este auto, dado que hay significativas diferencias.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del CGP, el Juzgado aprueba la anterior liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagaré antes referido por las siguientes sumas, según este cuadro de liquidación desde el 24 de enero de 2023-inicio de mora- hasta el 1º. de octubre de 2023.

Asunto	Valor
Capital	\$ 64.483.774,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.483.774,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.512.944,43
Total a Pagar	\$ 80.996.718,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 80.996.718,43

Consúltese para más detalle con las liquidaciones anexas que obran en el archivo adjunto en el expediente.

Así mismo, por encontrarse ajustada a derecho y sin objeción alguna la anterior liquidación de costas, (carpeta #011) se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7fcc520f4e478f4b0d34bccdb7fb09bf55aa138400450699dd7eec5a98c5f**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 17 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00666-00

Previo a tener en cuenta la anterior notificación al demandado **Mauricio Vicente Barajas**, la parte interesada deberá aportar la certificación expedida por la entidad de correos autorizada. Véase que únicamente aporta la guía de correo.

De otra parte, la citación de la persona jurídica, Ajos de la Sabana, también demandada, agréguese a los autos. La parte demandante continúe con la integración del contradictorio.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1897d264f151e1903cb32fb2a6603046a62eb72972bd370aae384fba858ffc69**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 17 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01046-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Comercializadora Plastigracia SAS, Stephanie Gracias Tarraz y Redins Sariel de Alba Fabregas.** con C.C. No. **9774547**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 168859.

- 1. Por **\$ 41'695.147,20** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título aportado.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el 11 de octubre de 2023 hasta que el pago se efectúe.
- 3. Por **\$8.257.023,14** por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas, correspondiente a los meses del 10 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, discriminado así:

PRETENSIÓN	FECHA DE PAGO	CAPITAL	\$ CAUSACIÓN	
3.1	10/06/2023	2.083.451,01	11/05/2023	10/06/2023
3.2	10/07/2023	1.498.303,13	11/06/2023	10/07/2023
3.3	10/08/2023	1.527.969,53	06/07/2023	10/08/2023
3.4	10/09/2023	1.558.223,32	06/08/2023	10/09/2023
3.5	10/10/2023	1.589.076,15	06/09/2023	10/10/2023

- 4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas desde que se causaron hasta que su pago se efectúe.
- 5. Por **\$3.973.495,71** por concepto de los intereses de plazo, sobre cada una de las cuotas en mora, desde el 11 de junio de 2023 al 10 de octubre de 2023, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSIÓN	FECHA DE PAGO	INTERÉS DE PLAZO \$	CAUSACIÓN	
5.1	10/06/2023	362.652,76	11/05/2023	10/06/2023
5.2	10/07/2023	947.800,64	11/06/2023	10/07/2023
5.3	10/08/2023	918.134,24	06/07/2023	10/08/2023
5.4	10/09/2023	887.880,45	06/08/2023	10/09/2023
5.5	10/10/2023	857.027,62	06/09/2023	10/10/2023

TOTAL \$3.973.495,71



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

5. Se reconoce al abogado **Alejandro Castañeda Salamanca** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA CANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba451ef2b8bd8800b081ff669dc8153a4c3a9c798d902701e83931a9c8b080d**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01063-00

Teniendo en cuenta que en auto de misma fecha se procedió admitir la presente solicitud de aprehensión y en virtud del memorial arrimado por el actor referente a la terminación del presente asunto por prórroga de plazo de las obligaciones, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por FINANZAUTO S.A. BIC. contra GEOVANA CHACON CHANTRE.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar orden de aprehensión dado la concomitancia de la solicitud de terminación.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fae4083fd9c18568352999f73d9c10c0c32741bb09e356225c762333003fa0**

Documento generado en 16/01/2024 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 17 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01205-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Mario Bustamante Ballesteros** con C.C. No. **9774547**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 9627569809.

1. Por **\$ 70.878.007,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado y representado en el título aportado.

2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda hasta que el pago se efectúe.

3. Por **\$8.618.332,00** m/cte. correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

5. Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA CANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bdc7156d812536416f9b0aa9d93375f9e2ae4fee8ffa436d7bcc8c5292894**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-1998-01567-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue poder especial, donde determine claramente las facultades que se le otorgan al apoderado John Edison Sarmiento Huertas, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a17c968259ff3b01dcba91beeb3840692c7985420f5dba2fbad35b3bce96ae**

Documento generado en 16/01/2024 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00636-00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se Resuelve:

PRIMERO: Como quiera que, se encuentra vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 154.927.802,09 a fecha del 25 de julio de 2023 (archivo 020 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, al poder conferido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fc400084a52e9b004f406af338bb72b118c80e1d07721799ac47ddb0536f5a**

Documento generado en 16/01/2024 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01142-00

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS vista en el archivo 014, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO allegada por el ejecutante por valor de \$ 80.380.497 a fecha del 07 de septiembre de 2023 (archivo 012 c-1 digital), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42739e96d134472ade15e71b46983a595fb9d55b80647fe793f5ba4f3a66caf9**

Documento generado en 16/01/2024 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 17 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00061-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y dado que en el presente asunto de solicitud de aprehensión se cumplió y se efectuó la entrega del bien objeto de garantía, esto es, el vehículo con placas **LJQ069**, lo cual se efectuó mediante auto del 21 de abril de 2023 y de acuerdo con la solicitud del acreedor garantizado de terminar el trámite por entrega del automotor -#013-, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2.015, el Juzgado dispone:

PRIMERO: OFICIAR al “**PARQUEADERO SIA ubicado en la dirección CALLE 4 No.11-05 Bodega 1 Barrio Planadas**” de Mosquera, Cundinamarca para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas **LJQ069** a la parte demandante, o a quien éste autorice, de **BANCOLOMBIA S.A.** Anéxese copia del acta de inventario del Vehículo de placas **LJQ069**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **LJQ069**. Comunicar la anterior decisión a la **SIJIN** para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que el objeto del presente trámite era la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor, como así ocurrió, se tendrá por terminado el proceso respecto del vehículo con placas **LJQ069**.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49cb9839c7916a839986561ad938535a9f0fed40710672659386eaf0b2281e0**

Documento generado en 16/01/2024 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2014-00509-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, advierte este Despacho que la valla aportada por la parte interesada presenta una anomalía, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el actor omitió incluir a todos los demandados ellos son Juan Gaviria Restrepo, Mercedes Gaviria de Hollman, María Luisa Velandia, María Victoria Gaviria de Restrepo, Consuelo Gaviria Londoño y Guillermo Alberto Gaviria Londoño, como actuales propietarios del bien a usucapital y como se dispuso en autos del 11 de marzo y 28 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 132 del mismo Código Procedimental, este Juzgado procede a ejercer control de legalidad dentro de la anterior actuación, por lo cual **DISPONE:**

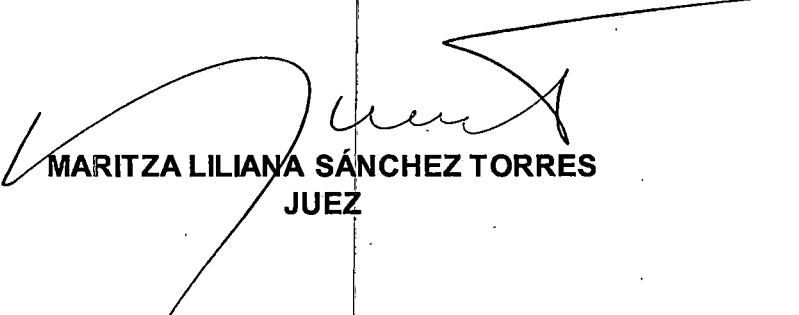
PRIMERO: REQUERIR al demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos a que se refieren los literales a) al g) del numeral 7º, art. 375.

El aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Apórtese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-652311, donde se acredite la respectiva inscripción de la demanda, el cual deberá contar con una vigencia no superior a 30 días.

Cumplido lo anterior, ingrese las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ